

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230003400**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Damaris Milagro Sánchez Quiñonez que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas:

1). Por las cuotas de capital, cuotas de interés y seguros contenidas en el título ejecutivo así:

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
66	12/15/2019	\$ 45.746,74	141,5468	\$6.035,54	18,6748	\$ 0,00
67	01/15/2020	\$ 97.784,98	302,5604	\$226.732,96	701,5435	\$ 28.910,15
68	02/15/2020	\$ 97.525,72	301,7582	\$224.187,31	693,6669	\$ 28.976,13
69	03/15/2020	\$ 97.267,03	300,9578	\$221.781,80	686,2239	\$ 29.068,69
70	04/15/2020	\$ 97.008,93	300,1592	\$219.258,35	678,4160	\$ 28.765,46
71	05/15/2020	\$ 96.751,35	299,3622	\$216.810,21	670,8411	\$ 28.922,05
72	06/15/2020	\$ 96.494,35	298,5670	\$214.309,06	663,1022	\$ 29.547,18
73	07/15/2020	\$ 104.792,74	324,2434	\$213.581,78	660,8519	\$ 29.899,85
74	08/15/2020	\$ 104.555,33	323,5088	\$211.006,46	652,8835	\$ 29.870,14
75	09/15/2020	\$ 104.318,59	322,7763	\$208.442,39	644,9499	\$ 29.828,77
76	10/15/2020	\$ 104.082,56	322,0460	\$205.954,78	637,2529	\$ 43.272,41
77	11/15/2020	\$ 103.847,18	321,3177	\$204.039,39	631,3264	\$ 38.259,27
78	12/15/2020	\$ 103.612,48	320,5915	\$202.821,57	627,5583	\$ 38.371,21
79	01/15/2021	\$ 103.378,49	319,8675	\$201.584,04	623,7292	\$ 38.775,03
80	02/15/2021	\$ 103.145,14	319,1455	\$200.349,83	619,9104	\$ 38.750,60
81	03/15/2021	\$ 102.912,48	318,4256	\$199.189,51	616,3202	\$ 38.878,00
82	04/15/2021	\$ 102.680,52	317,7079	\$197.964,03	612,5284	\$ 39.014,35
83	05/15/2021	\$ 102.449,22	316,9922	\$196.765,99	608,8215	\$ 39.014,35
84	06/15/2021	\$ 102.218,55	316,2785	\$195.549,24	605,0567	\$ 38.800,73
85	07/15/2021	\$ 110.543,49	342,0370	\$195.357,82	604,4644	\$ 38.965,35
86	08/15/2021	\$ 110.332,70	341,3848	\$194.052,54	600,4257	\$ 39.687,34
87	09/15/2021	\$ 110.122,72	340,7351	\$192.751,21	596,3992	\$ 40.000,01
88	10/15/2021	\$ 109.913,55	340,0879	\$191.478,61	592,4616	\$ 40.117,01
89	11/15/2021	\$ 109.705,19	339,4432	\$190.185,16	588,4595	\$ 40.270,08
90	12/15/2021	\$ 109.497,60	338,8009	\$188.920,29	584,5458	\$ 40.403,13
91	01/15/2022	\$ 109.290,86	338,1612	\$187.634,70	580,5680	\$ 40.489,12
92	02/15/2022	\$ 109.084,89	337,5239	\$186.352,96	576,6021	\$ 40.659,33
93	03/15/2022	\$ 108.879,73	336,8891	\$185.148,55	572,8755	\$ 40.900,38
94	04/15/2022	\$ 108.675,41	336,2569	\$183.874,37	568,9330	\$ 41.430,20
95	05/15/2022	\$ 108.471,83	335,6270	\$182.628,49	565,0781	\$ 41.957,22
96	06/15/2022	\$ 108.269,09	334,9997	\$181.361,94	561,1592	\$ 41.486,40
97	07/15/2022	\$ 116.622,01	360,8448	\$180.419,64	558,2436	\$ 42.478,73
98	08/15/2022	\$ 116.439,37	360,2797	\$179.061,92	554,0426	\$ 42.775,04
99	09/15/2022	\$ 116.257,67	359,7175	\$177.707,58	549,8521	\$ 48.289,09
100	10/15/2022	\$ 116.076,88	359,1581	\$176.382,82	545,7531	\$ 48.651,05
101	11/15/2022	\$ 115.897,06	358,6017	\$175.035,18	541,5833	\$ 51.560,80
102	12/15/2022	\$ 115.718,14	358,0481	\$173.716,91	537,5044	\$ 48.270,69
	TOTAL	\$ 3.880.370,57	12.006,4091	\$7.088.434,93	21.932,6089	\$ 1.385.315,34

2). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de capital indicadas en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de 8,55% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). 115.710,0629 UVR lo cual representa \$37'396.520,36 pesos por concepto de capital acelerado de la escritura pública allegada.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 18 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 8,55% E.A., siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40606822 y 50S-40635798 de propiedad de la parte ejecutada. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Resolver sobre el secuestro una vez sea efectiva la medida antes decretada.

Octavo: Reconocer personería a Lina Juliana Ávila Cárdenas en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 22, hoy 17 de febrero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29580416d599ecc61c639014e3d54f103f59d8d94236c8ec2f0640141ddc48d7**

Documento generado en 15/02/2023 09:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>